



Unión Europea



ACLARACIONES AL PLIEGO

En virtud de lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige el expediente para la contratación del **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE PUESTO DE USUARIO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PERTENECIENTES A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE HUELVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, FINANCIADO CON FONDOS REACT-EU, (P.A 446/2023 CONTR 2023/891250 CCA +6.6WP1LR7)**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.”

Las consultas realizadas por las distintas mercantiles, en relación a los Pliegos del mencionado expediente han sido las siguientes:

1. *En el PPT, Lote 4: Monitores, página 16, se indica: “Monitor 23” o superior con Webcam incluida”*

Entendemos que la Webcam debe estar “integrada” en la estructura del monitor formando un todo Monitor/webcam, o por el contrario se puede interpretar como un monitor con una webcam independiente que se pueda adosar a la estructura del monitor siendo dos equipos independientes Monitor + Webcam?

Conforme a lo establecido en el punto 5.4, el lote 4, apartado b: “Características mínimas” del Anexo I: Especificaciones Técnicas de Equipos a Ofertar., se especifica monitor 23 o superior con webcam incluida, haciendo referencia a que debe ser integrada, ya que técnicamente la webcam debe formar parte del monitor.

2. *En cada impresora suministrada al menos un cartucho de tóner de la misma capacidad que la comercializada como reposición.
Lo habitual en estos casos es que el tóner a suministrar tenga un número mínimo marcado por el pliego, de lo contrario se podría producir una gran diferencia de precios al dejarlo marcado como “el que se comercializa como reposición”, ya que podrían ir desde un rango mínimo de 1000 copias hasta uno de 12.000 o más copias, por lo tanto*



¿Pueden marcar un mínimo de copias común para el suministro de inicio para que todas las ofertas sean homogéneas?

Conforme a lo establecido en el apartado 5.1, el lote 1, apartado b: “Características mínimas” del Anexo I: Especificaciones Técnicas de Equipos a Ofertar, se especifica que se incluirá al menos un cartucho de tóner negro con cada impresora suministrada, de la misma capacidad que la comercializada como reposición, con lo cual debe entenderse que deben ser cartuchos de mínimo 1000 copias.